



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Administración del Lic. Juan Diego Bustos
Alcalde del Cantón Gualaceo



PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 24 de Abril del 2015 No.- 029

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 08- Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

1. ORDENANZA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN GUALACEO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL.

J.T.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento de todos el Ecuador siempre ha sido un estado unitario, con unidad territorial, creando la nacionalidad ecuatoriana el vínculo jurídico político de las personas con el estado, sin perjuicio de su pertenecía.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone en su artículo 3 que los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad territorial, que en ningún caso, fomentara la separación y secesión del territorial nacional.

Sin embargo desde hace muchos años atrás el Ecuador ha mantenido una serie de conflictos de internos ya sean estos por la mala delimitación, la inexistencia de límites o la superposición de áreas, entre otras causas, problemas que han afectado a la colectividad y podrían atentar contra la unidad nacional.

Por ello y con el ánimo de dar una solución definitiva a los conflictos por iniciativa del Ejecutivo se establece en la Constitución de Política del 2008 la disposición transitoria decimosexta, la aprobación de una ley de fijación de límites territoriales la que fue aprobada y publicada en el registro oficial 934 del martes 16 de abril de 2013 y que se encuentra en vigencia.

La norma legal para la fijación de límites territoriales internos, establece una serie de procedimiento tanto de orden amistoso como procedimiento institucionales para la solución de los conflictos, y establece en la disposición transitoria novena que los GAD's tienen como fecha tope para solucionar dichos conflictos hasta el 16 de abril de 2015, haciendo hincapié que el incumplimiento sería causal de revocatoria del mandato de los respectivos Alcaldes y Prefectos.

En el artículo 26 de la Ley Para la Fijación de Límites Internos, se establece que : "Cualquier circunscripción territorial que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentadamente su reclamación ante el consejo o concejo del nivel de gobierno descentralizado inmediato superior o ante el Presidente de la República, dependiendo del ámbito territorial de incidencia del conflicto de límites, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación al gobierno de la o las circunscripciones territoriales

involucradas a fin de que en el plazo que corresponda contesten y expongan razonadamente sus argumentos, adjuntando para el efecto la documentación que consideren pertinente.

Una vez evacuadas todas las pruebas, el consejo o concejo correspondiente declarará terminada esa etapa y, en el plazo que corresponda según lo previsto en la ordenanza respectiva, emitirá el dictamen en que (i) se identifique la indefinición limitrofe y (ii) se fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto.

Límites Internos declarará terminada la etapa probatoria y elaborará el informe técnico razonado de delimitación territorial que será incorporado en la decisión que el Presidente de la República debe emitir y en el proyecto de ley que debe elaborar.

Los límites que establezcan el respectivo consejo o concejo serán base obligatoria del proyecto de ley que, en todos los casos de fijación de límites, deberá elaborar el Presidente de la República, excepto en los de parroquias rurales." (El énfasis es mío)

En este sentido el cantón Gualaceo según lo determina el CONALI, presenta a siete conflictos de orden limitrofe parroquial entre ellos están: a) Jadán - Zhidmad; b) Jadán - Gualaceo; c) Gualaceo - San Juan; d)Gualaceo - Remigio Crespo; e)San Juan - Zhidmad; f) San Juan - Jadán; y, g) Mariano Moreno - Daniel Córdova, sin embargo al momento de empezar con los diálogos se pudo evidenciar que existía otro conflicto entre Daniel Córdova y Luis Cordero, en este sentido es necesario y pertinente crear un cuerpo legal (ordenanza) para poder regular lo referente al procedimiento institucional y la posterior emisión de la resolución por parte de Concejo cantonal de Gualaceo.

Por todo lo expuesto la máxima autoridad del GAD Municipal de Gualaceo en aras de cumplir con lo determinado en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Interno, y en estricto apego a los determinado en la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta el Procedimiento y Requisitos que debe Cumplir los Proyectos de Ordenanzas previo a su Aprobación, artículo 1, determina que la presente ordenanza es de carácter urgente por lo que pone en consideración del Ilustre Concejo Cantonal para su debate y aprobación.

ORDENANZA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES

PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN
GUALACEO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN
INSTITUCIONAL.

EL CONCEJO CANTONAL DE GUALACEO
CONSIDERANDO:

Que según el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador los territorios de las regiones, provincias, cantones y parroquias, son administrados, en el ejercicio de sus competencias exclusivas, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin que el ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, permita o contribuya a la secesión del territorio nacional que no puede ser afectado en su unidad ni integridad;

Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 y 242 de la Constitución de la República del Ecuador, se concibe al Estado unitario de administración descentralizada, la organización territorial en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que de conformidad con el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución del concejo municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GADM, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones...”;

Que el artículo 54, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas

públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...”;

Que el artículo 57, literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la creación, supresión y fusión de parroquias urbanas y rurales, así como, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

Que el artículo 67, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución de la junta parroquial rural “...Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural...”;

Que el artículo 70, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del presidente o presidenta de la junta parroquial rural “El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...”;

Que la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos aprobada en abril de 2013 estableció que las regiones, provincias, cantones y parroquias precisen de una delimitación territorial detallada y definida, en vista de la falta de claridad en la delimitación motivo de constantes controversias que han afectado a la integración interna y desarrollo del Estado para la solución de conflictos de delimitación territorial presentes y futuros en el ámbito de la participación ciudadana;

Que es necesario evitar y superar toda clase de conflictos y disputas territoriales entre las regiones, provincias, cantones y parroquias, respetando la tradición histórica de cada uno de los territorios, la autoridad territorial reconocida y el sentido de pertenencia de sus habitantes en su origen y descendencia, para el fortalecimiento de la unidad del Estado y el desarrollo equitativo y solidario de su territorio;

Que agotando los procedimientos amistosos establecidos en la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, Negociación Directa y Mediación Territorial y en caso de no querer someterse por mutuo acuerdo al Procedimiento Institucional de Arbitraje Territorial, se dará lugar al Procedimiento Institucional de la Resolución Institucional que provee el mismo cuerpo legal;

Que el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, ordena el apoyo Técnico del Instituto Geográfico Militar y contar con un informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI), sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.

Que según el oficio No. 2014-995-ST-CONALI, de fecha 12 de diciembre del 2014, el Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos, expresamente señala con relación al artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos "el informe técnico jurídico aludido, se lo emitirá una vez que se haya concluido el proceso de solución de conflictos interparroquiales, para lo cual se deberá enviar a este organismo, los originales de la ordenanza u ordenanzas correspondientes con sus respectivos anexos: acuerdos de límites territoriales, material cartográfico con el trazado de límites interparroquiales, la garantía de participación ciudadana, entre otros."

Que el artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que "cualquier circunscripción territorial que mantenga un conflicto de límites internos con otra u otras circunscripciones vecinas, podrá plantear fundamentadamente su reclamación ante el Concejo o consejo del nivel de gobierno descentralizado inmediato superior o ante el Presidente de la República, dependiendo del ámbito territorial de incidencia del conflicto de límites, solicitando que abra el expediente respectivo y disponga la citación al gobierno de la o las circunscripciones territoriales involucradas a fin de que en el plazo que corresponda contesten y expongan razonadamente sus argumentos, adjuntando para el efecto la documentación que consideren pertinente. Una vez evacuadas todas las pruebas, el Concejo o consejo correspondiente declarará terminada esa etapa y, en el plazo que corresponda según lo previsto en la ordenanza respectiva, emitirá el dictamen en que (i) se identifique la indefinición limitrofe y (ii) se fije de

manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo Municipal del Cantón Gualaceo.

EXPIDE

La siguiente: ORDENANZA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN GUALACEO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL.

Capítulo I

OBJETO, ÁMBITO Y DELEGACIÓN

Art. 1.- Objeto.-La presente Ordenanza regula el procedimiento para la emisión de la resolución institucional para la solución de conflictos de límites internos entre parroquias del Cantón Gualaceo, en estricto apego al debido proceso, conforme a las competencias establecidas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados dispuestas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y los demás cuerpos legales pertinentes.

Art. 2.- De la Comisión de Límites.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el I. Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Gualaceo, designará la Comisión Ocasional de Límites que estará conformado por un concejal principal que contará con su respectivo suplente, un técnico de la municipalidad y el procurador síndico, la misma que se encargará de la sustanciación de las etapas procesales en el desarrollo del procedimiento para la resolución institucional de los conflictos de límites internos, de conformidad a lo determinado en el presente cuerpo normativo. Actuará como secretaria de la Comisión, la secretaria del I. Concejo cantonal.

Art. 3.- De la facultad de petición.- Las parroquias rurales del Cantón Gualaceo que mantengan conflictos de límites con otras parroquias vecinas podrán plantear

ante el I. Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón Gualaceo la solución de las controversias mediante resolución institucional.

La petición para optar por este procedimiento la podrán realizar de forma unilateral cualquier gobierno autónomo parroquial de conformidad al artículo 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; o podrán realizarlo mediante mutuo acuerdo entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que sean partes en el conflicto de límites internos.

Capítulo II

DE LA PETICIÓN UNILATERAL Y CONJUNTA

Art. 4.- Del expediente para solución de conflictos.- La o las parroquias del Cantón Gualaceo que mantengan conflictos limítrofes territoriales, que no hayan podido ser resueltos mediante procedimientos amistosos, podrán solicitar a través del Alcalde al I. Concejo Municipal de Gualaceo la apertura del expediente correspondiente para que, respetando el debido proceso, se emita el dictamen con la resolución institucional correspondiente.

Si existiera acuerdo entre las partes en conflicto, las autoridades competentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales deberán suscribir un Acta en donde se exprese claramente su intención de someterse y vincularse por dicho procedimiento a resolución institucional.

Art. 5.- De los requisitos de la solicitud.- Presentada la solicitud al Alcalde, éste pondrá en conocimiento y resolución del I. Concejo Cantonal, siendo este último quien deberá dar solución al conflicto de límites, solicitud que contendrá al menos:

1. Acta o solicitud en donde se expresa la decisión de someter el conflicto limítrofe a resolución institucional y los fundamentos de hecho en la cual sustenta su petición.
2. Informe de Diagnóstico realizado por la Comisión de límites del GAD Municipal en la cual se haga constar el sector, el conflicto que existe de conformidad con el artículo 18 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos y cuáles son las peticiones concretas y claras de los límites que pretenden sean

reconocidos en la resolución institucional por las parroquias en conflicto.

3. Los fundamentos de derecho y anexos cartográficos, en caso de que existan.

Adicionalmente, se deberá adjuntar toda la documentación que se considere pertinente y podrá solicitar de manera justificada la práctica de diligencia probatorias que consideren necesarias para demostrar su pretensión.

Art. 6.- Verificación y apertura del expediente.- Recibida la solicitud establecida en el artículo 5 numeral 1) de la presente ordenanza, en el plazo de dos días la Secretaría del I. Concejo Municipal, remitirá toda la documentación a la Comisión de Límites quien verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y ordenarán inmediatamente la apertura del respectivo expediente, con lo que iniciará el trámite para la resolución del conflicto limítrofe.

Una vez abierto el expediente la Comisión de Límites notificará a la o las partes con el inicio del proceso.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos mínimos determinados en la presente ordenanza, la Comisión de Límites, continuará con el trámite de oficio con la información y documentación aportada, así como con las pruebas que se puedan obtener dentro de la sustanciación.

En este mismo acto, la Comisión de Límites en cumplimiento con lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, notificará a nombre del I. Concejo Municipal, con la apertura del respectivo expediente al Instituto Geográfico Militar y al Comité Nacional de Límites Internos.

Art. 7.- Designación del equipo técnico y citación.- En la misma apertura del expediente, la Comisión de Límites en representación de I. Concejo Municipal de Gualaceo, designará al equipo técnico que deberá elaborar el informe correspondiente sobre los límites internos en controversia.

Presentada la solicitud individual o acta conjunta, la Comisión de Límites ordenará que se proceda con la citación al o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales con los que se

mantenga el conflicto limítrofe, en la persona del Representante Legal de la Parroquia respectiva.

En la citación se establecerá el plazo de dos días para que el o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, contesten y expongan razonadamente sus argumentos, así como, aporten la documentación adicional pertinente y anuncien las diligencias de prueba que serán evacuadas en esta etapa.

En caso de falta de contestación de uno o de los Representantes legales de los GADs Parroquiales, el presente proceso no se suspenderá y continuará en rebeldía.

Art. 8.- Etapa de Prueba.- Recibida la contestación o en rebeldía, la Comisión de Límites, de oficio procederá a declarar abierta la etapa de prueba por el plazo de tres días en la que se adjuntará toda la documentación aportada en la solicitud y en la contestación presentada por los Representantes Legales de los GADs Parroquiales, además se ordenará practicar las diligencias probatorias solicitadas de forma justificada.

En el caso de petición conjunta, en la misma apertura del expediente, la Comisión de Límites, de oficio procederá a declarar abierta esta etapa procesal, previa notificación conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.

En esta etapa, el equipo técnico deberá presentar el o los informes necesarios con sus recomendaciones para resolver. De considerarlo necesario, se podrá además, solicitar de oficio la intervención de especialistas para que expongan sus criterios ante el I. Concejo Municipal.

Dentro de la etapa de prueba, cualquiera de las partes en conflicto, podrán solicitar a la Comisión de Límites ser escuchados, para ello la Comisión fijará el día y la hora de dicha comparecencia. En esta audiencia se concederá la palabra por una sola ocasión a la parte peticionaria por un tiempo máximo de veinte minutos y se otorgará el mismo tiempo de intervención a la otra parte en conflicto.

Art. 9.- Informe de la Comisión de Límites y Emisión de la Resolución Institucional.- Concluida la etapa de prueba, la Comisión de Límites elaborará un informe final respecto a todo el proceso, con

conclusiones y recomendaciones debidamente motivadas, en plazo de cuarenta y ocho horas.

Con este informe y todo el expediente se notificará al Alcalde quién convocará a sesión del I. Concejo Municipal, órgano que deberá analizar, debatir el proceso, resolver y emitir el dictamen con la Resolución Institucional que identifique la indefinición limítrofe y fije de manera motivada, técnica y definitiva los límites entre las circunscripciones en conflicto, resolución vinculante para la expedición de la correspondiente ordenanza que fije los límites definitivos de los territorios en conflicto.

Art. 10.- Conocimiento de la Resolución.- Finalizado este proceso se dará a conocer a las partes la resolución institucional con el contenido del dictamen por escrito y de igual manera al Comité Nacional de Límites Internos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley para la Fijación de Límites Internos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sin perjuicio de las etapas procesales desarrolladas dentro de la presente Ordenanza, las partes en conflicto en cualquier momento del proceso podrán lograr una conciliación, siempre y cuando el acuerdo cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos, históricos y demás necesarios, lo cual será notificado a la Comisión de Límites para el respectivo archivo del expediente.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

TERCERA.- La presente ordenanza dejará de tener vigencia una vez solucionados los conflictos de límites diagnosticados por el CONALI.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal de Gualaceo, sin perjuicio de su publicación respectiva.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil quince.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Ab. Karla Arizábala Ríos
SECRETARIA GENERAL.

Certificación.-La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente "ORDENANZA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN GUALACEO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo en las sesiones extraordinarias del viernes veinte y siete de marzo del dos mil quince en primer debate y del día martes treinta y uno de marzo de dos mil quince en segundo debate.

Gualaceo, marzo 31 de 2015

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos
SECRETARIA GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a un día del mes de abril de dos mil quince, a las nueve horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la "ORDENANZA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN GUALACEO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Karla Arizábala
SECRETARIA GENERAL.

En Gualaceo, a un día del mes de abril de dos mil quince, a las diez horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente "ORDENANZA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN GUALACEO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL"; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lic. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Licenciado Juan Diego Bustos Samaniego, Alcalde del cantón, en Gualaceo a un día del mes de abril del año dos mil quince a las once horas.

Lo Certifico.

Ab. Karla Arizábala Ríos
SECRETARIA GENERAL



N^o 17289

Oficio No. 311 GADMG- AG-2015
Gualaceo, abril 1 de 2015

Doctora
Paula Jácome
CONCEJALA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
Señor
Bolívar Vanegas
CONCEJAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
Profesor
Wilson Rodas
CONCEJAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
Señora
Fernanda Avecillas
CONCEJALA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
Señora
Rita Vélez
CONCEJALA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
Señores
DIRECTORES DEPARTAMENTALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO
Señores
JEFES DEPARTAMENTALES
Señores
PRESIDENTES DE LOS GAD's PARROQUIALES

Su despacho.

De mis consideraciones:

Por medio de la presente adjunto a ustedes la **ORDENANZA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LÍMITES PARROQUIALES INTERNOS DEL CANTÓN GUALACEO A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN INSTITUCIONAL**, mismo que fue aprobado por el I. Concejo Cantonal en segundo debate en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el martes 31 de marzo de 2015, para su conocimiento y aplicación.

Particular que pongo en su conocimiento.

Atentamente

Lcdo. Juan Diego Bustos Samaniego
ALCALDE DEL CANTÓN.

ALCALDÍA



Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre (esq.) Teléfonos: (07)2255 131 (07)2256 608 (07)2257 707 Web: www.gualaceo.gob.ec